



Resolución Jefatural N° -2015-SENACE/J

Lima, de de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) conforme a lo establecido en la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, el Literal b) del Artículo 3° de la Ley antes citada, señala como función de esta entidad administrar, entre otros, el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificado posteriormente a través del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM;

Que, el Artículo 10° de dicho Reglamento establece que la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, será determinada mediante Resolución Jefatural del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento antes mencionado, señala que la transferencia de los registros que administran las autoridades competentes en el marco del SEIA, se realizará en concordancia con el proceso de implementación del SENACE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM se aprobó el cronograma y plazos para el proceso de implementación del SENACE, estableciéndose que durante la Segunda Etapa, se desarrollará la fase correspondiente a la elaboración e implementación de herramientas, entre las que se encuentra la aprobación de las normas necesarias para la implementación del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-MINAM se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE;

Que, la implementación de dicho cronograma se realizará progresivamente, iniciando en el segundo trimestre del año 2015 con los subsectores Energía y Minería, lo que a su vez hace necesaria la implementación progresiva del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;



Que, habiéndose recabado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo la Resolución Jefatural que regula la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran inscribirse en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales en el ámbito del sector Energía y Minas;

Con los visados de la Secretaria General, de la Dirección de Gestión Estratégica, de la Dirección de Registros Ambientales y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM; y, en uso de la atribuciones previstas en el Literal j) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Implementación progresiva del Registro Nacional de Consultoras Ambientales

El Registro Nacional de Consultoras Ambientales regulado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM cuya administración se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, se irá implementando progresivamente de acuerdo al cronograma de transferencias de funciones de los sectores al SENACE.

Artículo 2.- Equipo profesional multidisciplinario de las Consultoras Ambientales en el ámbito del sector Energía y Minas

El equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran inscribirse en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades en los subsectores Energía y Minería, estará integrado como mínimo por cinco (5) profesionales colegiados de acuerdo a lo siguiente:

2.1 Subsector Minería

- 1 Ingeniero de minas, metalurgista, químico, civil o industrial.
- 1 Ingeniero geógrafo, geólogo o geofísico.
- 1 Ingeniero ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo o forestal.
- 1 Biólogo.
- 1 Sociólogo, antropólogo, comunicador, economista o ingeniero económico o abogado.

2.2 Subsector Energía

2.2.1 Actividades Eléctricas

- 1 Ingeniero eléctrico, electricista, electrónico, mecánico eléctrico, mecatrónico, civil o industrial.
- 1 Ingeniero geógrafo, geólogo o geofísico.
- 1 Ingeniero ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo o forestal.
- 1 Biólogo.
- 1 Sociólogo, antropólogo, comunicador, economista o ingeniero económico o abogado.

2.2.2 Actividades de Hidrocarburos

- 1 Ingeniero de petróleo, petroquímico, químico, civil o industrial.
- 1 Ingeniero geógrafo, geólogo o geofísico.
- 1 Ingeniero ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo o forestal.
- 1 Biólogo.



1 Sociólogo, antropólogo, comunicador, economista o ingeniero económico o abogado.

Adicionalmente al equipo mínimo antes indicado, la Consultora Ambiental podrá solicitar la inscripción de profesionales de otras especialidades.

Artículo 3°.- Solicitudes en trámite

Las solicitudes de inscripción presentadas ante el Ministerio de Energía y Minas al momento de la entrada en vigencia de la presente norma, deben ser resueltas por dicha autoridad sectorial.

Artículo 4°.- Vigencia del registro sectorial

Las Consultoras Ambientales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma cuenten con registro vigente, mantendrán la validez de su inscripción por el plazo otorgado por la autoridad sectorial respectiva.

Artículo 5°.- Vigencia de la norma

Esta norma entrará en vigencia en la fecha en la que se efectivice la transferencia de funciones de los subsectores Energía y Minería al SENACE.

Artículo 6°.- Adecuación de registros vigentes

Las Consultoras Ambientales que deban renovar su inscripción en el Registro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), contarán con un período adicional extraordinario de sesenta (60) días hábiles a efectos de que tales solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en el referido Reglamento y en la presente norma.

Artículo 7°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

